

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**SENTENCIA Nro.012**

Radicación Nro. 760013110003**20220043600**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede esta instancia judicial a proferir Sentencia Anticipada en el presente proceso de DIVORCIO adelantado por ADRIANA PATRICIA HURTADO SALAMANCA y FERNANDO GARCIA HENAO, por la Causal de Mutuo Acuerdo.

**II. ANTECEDENTES**

**1. Síntesis de la Demanda**

La señora ADRIANA PATRICIA HURTADO SALAMANCA contrajo Matrimonio Civil con el señor FERNANDO GACIA HENAO el día 13 de enero de 1.995 en la NOTARÍA CATORCE DEL CIRCULO DE CALI, acto que fue registrado en el Registro Civil de Matrimonio de esa Notaria, serial nro. 2144142.

En el Matrimonio se procrearon a Juan Fernando García Hurtado, mayor de edad, de 24 años y a José Alejandro García Hurtado mayor de edad, de 21 años.

Luego de cumplido la notificación de la demanda las partes llegaron a un acuerdo solicitando sentencia anticipada por la causal de mutuo acuerdo, por lo que solicitan: a) se declare el Divorcio; b) Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal; c) Cada uno de los cónyuges responderá por su propia subsistencia; c) Se ordene la inscripción de la sentencia en los registros correspondientes.

**2. Actuación procesal**

Mediante providencia anterior, se admitió la demanda presentada, se ordenó la notificación de la demandada y posteriormente se allegó documento suscrito por las partes en el que solicitan se decrete divorcio por la causal de mutuo acuerdo..

**III. CONSIDERACIONES**

**1. Presupuestos procesales**

Debe advertirse primeramente que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales: la Juez es competente, la demanda es idónea y las partes procesales tienen plena capacidad procesal y han ejercido su derecho. Tampoco se observan vicios ni irregularidades que nuliten lo actuado, por lo que se halla el sendero despejado para verter el pronunciamiento de fondo.

Conforme lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 2º del art. 388 del C.G.P *"El Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial."*

El art. 154 del Código Civil, consagra:

" Son causales de divorcio:

" 1. ... (...). 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".

En el sub examine, están llamadas a prosperar las pretensiones presentadas por la parte actora por cuanto se reúnen los presupuestos sustantivos, procesales y probatorios para dicho favorecimiento. Como se puede evidenciar en la presente actuación, están llamadas a prosperar las pretensiones presentadas por la parte actora plural, por cuanto se reúnen los presupuestos normativos sustantivos, procesales y probatorios para dicho favorecimiento.

Se ha acreditado la calidad de cónyuges de los demandantes mediante el Registro Civil correspondiente y estos han manifestado de manera expresa, libre y espontánea su voluntad de Divorciarse de mutuo acuerdo, atendiendo el interés y derecho legítimo que les asiste para proveer en tal sentido y obtener el reconocimiento de la autoridad judicial que debe responder de la manera como lo ha previsto y autorizado el legislador.

#### **DECISIÓN:**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali Valle del Cauca, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el **DIVORIO** celebrado entre **ADRIANA PATRICIA HURTADO SALAMANCA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **66.971.331** expedida en Cali y **FERNANDO GARCIA HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.737.411** expedida en Cali, por mutuo acuerdo.

SEGUNDO: **DECLARAR DISUELTA** y en Estado de **LIQUIDACION** la Sociedad Conyugal que se conformara precedentemente

TERCERO: **DECLARAR** que conforme la voluntad de las partes, la atención de su asistencia será de manera independiente y del pecunio de cada cual.

CUARTO: **REGISTRAR** esta Sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de los excónyuges, en el Registro Civil de Nacimiento y en el Libro de Varios llevado en la Registraduría Especial, Auxiliar o Municipal que la Registraduría Nacional del Estado Civil autorice para ello. Líbrese por Secretaría el oficio pertinente a la autoridad de registro.

QUINTO: **AUTORIZAR** copias para los fines de los interesados y a su Costa, previo pago del Arancel.

SEXTO: **ARCHIVAR** el expediente, una vez en firme la providencia, realizada la anotación respectiva y previa cancelación de su radicación.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: diecisiete (17) de febrero de 2023



El Secretario

**Firmado Por:**

**Laura Marcela Bonilla Villalobos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a96e16b4421f229f448aabdbae6022747c2405f6d0e30fd37e2398700725202**

Documento generado en 16/02/2023 03:42:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**